

SE SUSCRIBE EN ZAMORA.

En la Imprenta del Editor,  
calle de S. Andres.

En Alcañices en casa de D. Alejandro Dominguez.

EN LO DEMAS DE LA PROVINCIA.

En las respectivas Administraciones de Correos de las Cabezas de partido.



PRECIO MENSUAL DE SUSCRIPCION.

Rs.

Para Zamora, llevado á las  
casas..... 6

Para fuera, franco de porte 8

Los artículos comunicados deberán remitirse á la Redaccion francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

NÚM. 171.

MARTES 20 DE SETIEMBRE DE 1836.

8 Cuartos

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue. S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Conviniendo destinar á los crecidos gastos de la guerra cuantos recursos puedan allegarse sin gravamen de los pueblos, y atendiendo á la necesidad de acrecer los medios que deben producir las exenciones del servicio militar de que tratan mis Reales decretos de 26 de este mes, y los que positivamente debe rendir la anticipacion de 200 millones de reales dispuesta en otro decreto mio de esta fecha, conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente. — Art. 1.º

Entrarán en el Tesoro de la Nacion todos los productos que puedan obtenerse por las ventas, ó de los edificios de que se componian los monasterios y conventos de las comunidades religiosas de ambos sexos, suprimidas por mi Real decreto de 8 de Marzo de este año, y que no deban ser aplicados á los objetos prevenidos por sus artículos 22 y 24, ó de los terrenos que despues de demolidos los mismos edificios convenga y deban enagenarse por no tener destino que exijan justamente la salubridad y comodidad públicas, así como los aprovechamientos que puedan sacarse de las demoliciones. — Art. 2.º Igualmente ingresarán en el Tesoro de la nacion los productos que rindan en venta las campanas de todas las iglesias de los monasterios y conventos suprimidos, sin mas escepcion que la de algunas pequeñas que los prelados diocesanos reclamen para el servicio de parroquias en sus respectivas diócesis. — Art. 3.º Entrarán asimismo en el Tesoro de la nacion los productos de las ventas de todas las alhajas, muebles y enseres que habiendo

sido de la pertenencia de las comunidades religiosas suprimidas, vengán á quedar sin destino ó resulten sobrantes despues de satisfechas las necesidades previstas en los artículos 23 y 25 de mi Real decreto ya citado de 8 de Marzo de este año. — Art. 4.º Autorizo plenamente á mi Gobierno para acordar y tomar las medidas que sean necesarias á la pronta y entera egecucion de este mi Real decreto, con cuyo objeto podrá valerse del celo y conocimientos de la Comision de donativos patrióticos y de medios y arbitrios para la brebe terminacion de la guerra. — Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. — Rubricado de la Real mano. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1836. = Mariano Egea = De la propia Real órden comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Zamora 13 de Setiembre de 1836. = Antonio Villaralbo y Frias. = Srs. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Atendiendo á que por un olvido involuntario no se comprendió en la órden de 7 del corriente, inserta en el Boletin oficial del 13 del corriente, núm.º 169 folio 713, el que los Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Fuente Saucó y ciudad de Toro concurren en el preciso término de ocho dias á la suprimida Depositaria de Proteccion y Seguridad pública de dicha ciudad á pagar y liquidar sus cuentas de los dos primeros cuatrimestres, reitero esta con el fin de que los citados Alcaldes cumplan exactamente con cuanto se les encarga en la del referido dia 7. Zamora 14 de Setiembre de 1836. = E. G. P. I. = Villaralbo.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos deudores de los cupos del puente de Rueda del Almirante, ó sea

Gradefes, y del pântano de Valdunquillos con lo que se les previno por este Gobierno político en circular de 17 de Mayo inserta en el Boletin núm.º 145 del viernes 20 del mismo, en conformidad á lo resuelto por el Gobierno de S. M. en Real órden de 18 de Abril anterior, usando de comiseracion se les señala por último é improporabile término hasta el 31 de Octubre próximo; en inteligencia de que no verificando el pago dentro de él, me veré en la dura cuanto sensible precision de librar los apremios con que se les conminó en la circular espresada, sin mas disimulo. Zamora 16 de Setiembre de 1836. = El G. P. I. = Antonio Villaralbo y Frias.

Continúa el Real Decreto sobre la Ordenanza de la Milicia Nacional:

Art. 24. La antigüedad en todas las clases de la Milicia se regulará por la fecha de los nombramientos, entendiéndose ser de una misma todos los que se hagan en las renovaciones periódicas. En igualdad de fechas se preferirán:

- 1.º Al que tenga servicios anteriores en el Ejército permanente ó la Milicia activa por el respectivo órden de grados y antigüedad,
- 2.º Al que los tenga en la Milicia local,
- 3.º Al de mas edad.

Art. 25. En los pueblos donde haya mas de un cuerpo de Milicia el primer Ayudante mas antiguo de todos ellos llevará la escala de servicio entre los respectivos cuerpos. En cada cuerpo llevará el detall el primer Ayudante de él, y en cada compañía el Sargento primero.

Art. 26. Habrá en cada cuerpo un libro ó registro de todos los Milicianos, donde tambien se les anoten sus servicios. Estará á cargo del Ayudante, ó del segundo gefe donde no haya aquel. Los mismos tendrán todos los papeles relativos al servicio, alta y baja de los Milicianos, y un libro en donde estén copiadas todas las órdenes dadas á la Milicia por el gefe de ella, que deberán hallarse tambien en los libros de órdenes de compañías.

Art. 27. Cuando un trozo, compañía ó



batallon por cualquier accidente se reduzca á un número menor que el señalado en los artículos 10 á 16, permanecerá como se halla hasta la época de las elecciones, y entonces, antes de hacerse estas, el Ayuntamiento extinguirá las que resulten de exceso, incorporando los individuos existentes en las demas.

Art. 28. Para precaver el caso expresado en el artículo anterior los Ayuntamientos destinarán los nuevos Milicianos á las compañías en que convenga aumentar la fuerza, cuidando siempre de la posible igualdad entre todas.

Art. 29. Sin permiso de los Ayuntamientos no podrá pasar ningun individuo de una compañía á otra; pero en cada batallon podrán los Comandantes autorizar estos pasajes á los que lo soliciten por justa causa, cuando sea de una compañía de mayor fuerza á otra de menor.

Art. 30. En cada batallon de Milicia que no baje de seis compañías se formará una de granaderos y otra de cazadores. Para los primeros se sacarán los de mayor talla, para los segundos los de menor y mas agilidad. Se preferirán para unos y otros los que lo soliciten, que tengan las cualidades necesarias, y en defecto se sortearán los que se hallen con ellas hasta obtener el número que se necesite, tanto en la creacion de las compañías como para reemplazar las vacantes. Los Oficiales, Sargentos y Cabos han de tener las mismas circunstancias que los simples Milicianos.

Art. 31. Sin perjuicio del servicio que deben hacer estos cuerpos podrán formarse ademas en los pueblos donde convenga á juicio de los Ayuntamientos, y con aprobación de las Diputaciones provinciales, compañías sueltas de cazadores de á pie ó de á caballo, bajo la organizacion de los artículos precedentes, destinados al constante servicio de guardar los términos, y asegurar los caminos y travesías: serán preferidos para este constante servicio los Milicianos de una y otra arma que lo soliciten. En estas compañías no se admitirán mas que voluntarios que han de tener las cualidades del artículo 1.º, ó personas que teniéndolas respondan de su conducta en el servicio, y para cada uno habrá especial aprobación del Ayuntamiento al admitirlo. (Se continuará.)

## GOBIERNO NACIONAL MILITAR INTERINO DE LA PLAZA DE ZAMORA.

### Comandancia general de su Provincia.

El Excmo. Sr. encargado del Despacho de la Capitanía general de Castilla la vieja, me dice lo que sigue.

“Capitanía general de Castilla la vieja.

— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 28 de Agosto último me dice lo siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 20 del actual el decreto siguiente. — Para evitar las dudas que puedan suscitarse sobre si las leyes y decretos emanados de las Cortes celebradas en las dos épocas constitucionales se hallan restablecidos en virtud de mi decreto de 13 de este mes, por el que mandé publicar la Constitución del año de 1812,

en el interin que reunida la Nacion en Cortes manifieste espresamente su voluntad ó dá otra Constitución conforme á las necesidades de la misma, he venido en declarar como REINA Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, despues de haber oido á mi Consejo de Ministros, que por ahora, y mientras las próximas Cortes constituyentes deliberan lo conveniente sobre tan importante asunto, no se consideren restablecidas las disposiciones emanadas de las dos épocas constitucionales, esceptuando aquellas que yo haya mandado observar posteriormente, ó que mande observar en adelante porque convenga asi al bien de los pueblos. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 20 de Agosto de 1836. — A D. José Landero y Corchado. — Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Setiembre de 1836. = Francisco Sanjuanena. = Sr. Comandante militar de la provincia de Zamora.”

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 13 de Setiembre de 1836. = Francisco Farinas. = Sr. Comandante de armas del partido de en esta Provincia.

El Excmo. Sr. Comandante general encargado de la Capitanía general de Castilla la vieja, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

“S. M. la REINA Gobernadora con fecha 7 del actual se ha dignado nombrar Capitan general de este Ejército y Distrito al Excmo. Sr. D. Antonio María Alvarez, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, habiéndose encargado de este mando y de las tropas que operan en los confines de Soria con Aragon y Castilla la nueva, el dia 11 en Sigüenza.”

— Lo que comunico á VV. para su conocimiento y fines consiguientes, dándole por los medios de costumbre la debida publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 17 de Setiembre de 1836. = Francisco Farinas. = Srs. Comandantes de armas de los partidos, y Srs. Alcaldes Presidentes de los pueblos de esta provincia.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL INTERINA DE ZAMORA.

El Sr. Gefe Superior Político interino de la Provincia, en oficio fecha 10 del actual me dice lo que copio.

— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reyno, con fecha 27 de Agosto último se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver, que al remitir á V. S. los adjuntos ejemplares de la esposicion hecha por el Ministerio á S. M. y del Real Decreto de 26 del actual, relativo á la movilizacion de la Milicia

Nacional y reglas con que debe ejecutarse, encargue muy estrechamente á V. S. que penetrado de la urgencia é interes del asunto, dedique todo su celo y actividad á que tenga el mas esacto cumplimiento. Al propio tiempo, y con el fin de que el espresado Real Decreto no ofrezca en su egecucion motivo alguno de duda perjudicial á la brevedad que se desea, se ha dignado S. M. determinar. 1.º Que la cantidad en metálico señalada en el artículo 16 para libertarse de concurrir personalmente á este servicio, podrá entregarse en las Tesorerías de Rentas de las Capitales, en las Depositarias de Partido, ó en las Administraciones Subalternas de Rentas. 2.º Que los Tesoreros, Depositarios y Administradores no podrán usar de nada de estas sumas para ninguna atencion, por privilegiada y urgente que sea, si no que deberán dar el correspondiente aviso de las que recauden con este motivo, y tenerlas á disposicion de la Comision ó Junta de medios y arbitrios de guerra establecida en esta Corte, en los términos y con las formalidades que se prevenirán por el Ministerio de Hacienda. Y 3.º Que al tiempo de la entrega deberán aquellos facilitar á los interesados la correspondiente carta de pago para su resguardo, y para que con ella puedan acreditar ante el Ayuntamiento su esencion del servicio personal á que fueron llamados. Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y á fin de que publicándolo desde luego en el Boletín oficial llegue á noticia de todos los interesados. Lo que traslado á V. SS. para los efectos consiguientes.

Y lo traslado á VV. á fin de que en cumplimiento de lo mandado por S. M. pongan VV. todo su esmero y conato en cooperar eficazmente á que tengan rápido efecto las benéficas miras de S. M. dirigidas á restituirnos la paz que tanto anhela la Nacion = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 12 de Setiembre de 1836. = Felipe Rodriguez Alvarez Cid. = Sres. Justicia y Ayuntamiento Constitucional de los Pueblos de esta Provincia.

El Capitan encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Salamanca, en oficio de 10 del actual me dice lo que sigue:

“El Coronel del Regimiento, me dice con fecha 6 del corriente, lo que á la letra copio. = Todo individuo que haya pertenecido al Regimiento Provincial de Salamanca, y se crea con derecho á Pluses en el mes de Setiembre de 1834, dirijan un poder á la persona que guste del Regimiento para recibirlos, en la inteligencia, que dichos poderes no se remitirán por ningun acontecimiento al Coronel, y si á la persona que guste nombrar para su recibo. = Lo que comunico á ese Ilustre Ayuntamiento á fin de que se sirva mandar



se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, para que llegue á noticia de todos los cumplidos y parientes de los muertos "

Lo que comunico á VV. para que lo agan notorio en su pueblo, de modo que pueda llegar á conocimiento de los interesados =Dios guarde á VV. muchos años Zamora 14 de Setiembre de 1836.=Felipe Rodriguez Alvarez Cid.= Srs de Justicia y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Verificadas en el dia de ayer las Juntas electorales de Parroquia de esta Ciudad, han resultado electos los sugetos y por las parroquias siguientes :

Catedral, S. Isidoro, la Magdalena, Olyares, Espiritu Santo,

D. Miguel Alberola.

S. Juan,

D. Eulogio Garcia Paton.

S. Ildefonso, Sta. María la Nueva,

D. Pedro Aenlle.

S. Cipriano, S. Bartolomé, Puerta de la Feria,

D. Vicente Herrarte.

S. Frontis, Sto. Sepulcro,

D. Andres Parra.

Sta. Lucía.

D. Francisco Nieto.

S. Vicente, S. Leonardo,

D. Ignacio Cortils Vidal.

Sto. Tomas, S. Andrés, Sta. María la Orta,

D. Pedra Vidal

El Salvador, S. Torcuato, Santiago,

D. José Aparicio.

S. Estéban, S. Antolin,

D. Juan Fernandez.

S. Lázaro.

D. Gerónimo Tegano.

Zamora 19 de Setiembre de 1836. —

Dionisio Avedillo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por cuanto pndieran ocurrir algunas dudas á los Ayuntamientos en el modo de llevar á efecto la movilizacion de la Milicia Nacional, prevenida en Real decreto de 26 de Agosto último, inserto en el Boletín oficial extraordinario de esta capital, f.º 707, y siendo por otra parte necesario que las reglas que rijan este negocio guarden uniformidad en todos los pueblos de la provincia, y que se logre el servicio que la Pátria reclama con el menor quebranto de la agricultura, que tantos brazos necesita, ha acordado la Diputacion en sesion de este dia, que se observe lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos, previa formacion de una lista comprensiva de todos los

mozos solteros y viudos sin hijos, desde la edad de diez y ocho á cuarenta años, procederán inmediatamente á oír y fallar las exenciones que propusieren.

2.º Se declaran exenciones legitimas las que espresa el artículo 13 de dicho Real decreto de 26 de Agosto: y ademas las de ser criado de labranza, mero jornalero ó pastor.

3.º Concluidas las exenciones, ordenarán los Ayuntamientos una rigurosa medicion de los mozos que resulten hábiles, de la que arreglarán diligencia que firmarán todos sus individuos y Secretarios, y los interesados que sepan, conservándola en su poder para que surta los debidos efectos cuando se verifique el alistamiento decretado por S. M. en el último llamamiento de 50,000 hombres para el Ejército.

4.º Si algun Nacional se contemplase agraviado del fallo del Ayuntamiento del pueblo á que pertenece, podrá dirigir la correspondiente queja ante esta Corporacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 14 de Setiembre de 1836.=Antonio Villaralbo y Frias, —Presidente P. A. D. L. D. P. —Francisco Ruiz del Arbol, — Secretario. —Srs. Presidente é individuos del Ayuntamiento constitucional de

INTENDENCIA DE ZAMORA.

AMORTIZACION.

Venta de Bienes.

En la subasta celebrada el dia de ayer en esta Ciudad y Casas consistoriales, de las Aceñas denominadas de Gijon, las que estaban tasadas en la cantidad de ciento treinta y dos mil reales, fueron rematadas en la de doscientos veinte y tres mil quinientos reales. Lo que se anuncia al Público para su inteligencia. Zamora 17 de Setiembre de 1836. = Antonio Villaralbo y Frias.

Continúa el Boletín número 27 de la venta de bienes nacionales.

ANUNCIO n.º 93.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital, á los cuarenta dias de la fecha de este anuncio, que cumplirán en 5 de Octubre próximo, en cuyo dia tendrán efecto ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllon, Ministro honorario de la Real Audiencia de Albacete, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José de Celis Ruiz, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una hacienda en el pueblo de Alalpardo, que perteneció á la suprimida comunidad de PP. Dominicos de Atocha, compuesta de casa, tierras y demas que se espresará, la que, segun declaracion de la Junta agricultora, no es divisible, y por consiguiente debe rematarse (toda unida, á saber:

En el referido término de Alarpardo.

	Fane- gas.	Celemi- nes.	Reales.	Marave- dises.
Una tierra á mano izquierda del camino bajo de la Tejera. . . . .	11		272	35
Otra á mano derecha de dicho camino	11		4.400	

	Fane- gas.	Celemi- nes.	Reales.	Marave- dises.
Otra id. en el arroyo Pueque, que la corta del expresado camino. . .	20		8.000	
Otra id. á espalda de la casa. . .	1		400	
Otra id. junto á la era. . . . .	3		900	
Una era empedrada. . . . .	1		3.000	
Otra id. sin empedrar. . . . .	1		500	
Una tierra á la izquierda del camino de Fuente el Saz, . . . . .	4		1.200	
Otra id. mas abajo de la anterior. .	1	6	450	
Otra id. á la derecha de Fuente el Saz, en el sitio llamado al Hoyo. .	1	9	515	
Otra id. mas abajo de la anterior. .	2	3	625	
Otra id. mas adelante de la anterior, en el Salobral. . . . .	1	3	375	
Otra id. á la izquierda del camino de Talamanca. . . . .	1	6	450	
Otra id. mas abajo. . . . .	8	7	2.145	28
Otra id. mas adelante. . . . .	4	5	1.104	5
Otra id. en el sitio inmediato al Regajo. . . . .	1	1	316	22
Otra id. en dicho Regajo. . . . .	2		400	
Otra id. en el Portillo de Talamanca. .	13		2.400	
Otra id. en la fuente de Pedro Miguel de abajo. . . . .	3		300	
Otra id. entre cuestras. . . . .	3		450	

Se continuará.



## NOTICIAS NACIONALES.

El Brigadier D. Isidro Alaix desde Cañada del Hoyo en 14 del actual participa haber recibido la Real orden que por extraordinario se le comunicó el 12 para que sin descanso persiguiese á la faccion de Gomez: manifiesta que la reunion de éste con el fraile Esperanza, el Arcipreste, Serrador y ultimamente Quilez se ha verificado; pero que aunque asi se haya efectuado y reunida y engruesada la faccion tratase de hostilizar á Requena, hará inútiles sus proyectos supuesto que forzando la marcha puede llegar á aquella poblacion en un dia desde el punto en que va á situarse, cubriendo con este movimiento á la guarnicion de Moya que tiene á siete leguas.

Conluye manifestando que queda enterado de que las tropas que deben formar la division del general Rivero se hallarán entre Guadalajara y Sigüenza, adonde sabe que se halla el Capitan general de Castilla la vieja, asi como sobre Montalvan el de Aragon con una fuerte brigada.

Segun comunicaciones del 13 y 14 del corriente del Capitan general de Castilla la vieja, resulta que él con la brigada de Puig Samper, compuesta de 2,000 hombres, se hallaba situado en Sigüenza,

La columna del coronel Aspiroz en Quintanar, habiendo conseguido limpiar los pinares de las gavillas rebeldes que se abrigaban en ellos.

El coronel Rodriguez Vera con 1,600 hombres habia pasado á Jadraque para ponerse en combinacion y á las órdenes del brigadier Buerens.

El General en jefe del ejército del centro habia llegado á Teruel para obrar en combinacion con las demas columnas.

Respecto á las facciones, la de Gomez, unida á la del Arcipreste de Moya y fraile Esperanza, estaban el 10 en Utiel.

Quilez con 3,300 hombres habia pedido raciones en Torrebaja, con el objeto de llamar la atencion de nuestras tropas que perseguian á Gomez.

— Por cartas de Burgos recibidas anoche se sabe que el general Iribarren ha dado en las orillas del Ebro una accion muy ventajosa, habiendo quedado fuera de combate mas de 200 enemigos.

— Hemos visto cartas de San Sebastian fecha 8 del corriente en que hablan de un movimiento que se disponia á hacer el general Evans contra la faccion, y para cuya egecucion manifestaba la tropa el mayor entusiasmo por habérselas con los secretarios del despotismo. (Liberal.)

Calahorra 9 de Setiembre. Nues-

tras tropas se han corrido por la derecha del Ebro hasta este punto, haciendo dos jornadas forzadas de 8 y 11 leguas, porque Villareal con 8 batallones ha hecho igual movimiento por la margen izquierda con el objeto de pasar á Castilla; nosotros no tenemos mas que tres batallones en Lodosa y otros tantos aqui, pero no los tememos.

El 2 se sostuvo con la mayor bizarría por el regimiento infantería de S. Fernando y 40 caballos de la Reina 2<sup>a</sup> de línea, un reñido combate sobre la derecha de Luco contra fuerzas muy superiores de la faccion, la cual presentó un escuadron de lanceros de 104 plazas. Nuestros bravos hicieron prodigios de valor, y sin contar la superioridad del número dieron repetidas cargas, en las que manifestaron cuanto puede el entusiasmo por la libertad y la decision por ISABEL. Todos los oficiales y soldados cumplieron con honor, y de los primeros quedaron bastantes fuera de combate. El comandante de caballería D. Rafael Mayalde de Villaroy se condujo con una serenidad é intrepidez que le honra, arrojándose denodadamente en medio de las lanzas enemigas para salvar la vida y persona del gefe comandante Arellano. (Castellano.)

El capitan general de Castilla la Nueva el 13 del actual transmite el parte del 9 del comandante general de Toledo en el que dice que el capitan del regimiento provincial de Ecija D. José Sandoval encontró cerca de las ventas de Peña Aguilere una guerrilla de facciosos, á que atacó y puso en precipitada fuga, habiendo logrado dar muerte á cuatro y cogerles dos fusiles,

*Campamento del Vidasoa 9 de Setiembre.* En esta frontera experimentamos igualmente la inaccion y calma que hace 15 meses; sin embargo, hace ya siete ú ocho dias estamos alimentados de las mejores noticias, que muy en breve hará movimiento la tropa de la línea de S. Sebastian para ocupar por el pronto las interesantes posiciones de las villas de Hernani, Irun y demas puntos del camino real, todo sumamente útil á nuestras tropas y de notable perjuicio á las hordas del pretendiente, que impunemente

estraen de Francia todo género de comestibles, ropas y otros efectos útiles para hacer la guerra á su propia patria y hermanos

Se dá como positivo que el gobierno ha recibido un extraordinario de Lisboa con la importante noticia de haber S. M. F. jurado el dia 10 la CONSTITUCION de 1820, modelada en un todo por la nuestra de 1812. Parece que la Guardia Nacional fue la primera que dió el grito, el que fue secundado por la guarnicion. El orden y el entusiasmo reinaban en aquella capital, sin que tan noble pronunciamiento se hubiese manchado ni aun con el mas mínimo esceso.

El nuevo ministerio quedaba formado con las personas siguientes: conde de Lumiada, presidente del Consejo y ministro de la Guerra, Sanda-Bandeira, ministro de Hacienda é interino de Estado; Vasconcellos, de Marina, y Villa de Castro, de Gracia y Justicia. (Castellano.)

Nuestro corresponsal de Oleron, en carta fecha 11 del corriente que acabamos de recibir, nos dice lo siguiente:

» Ayer fue arrestado en el pueblode Urdaix tres leguas de aqui, que es el primer pueblo de la frontera del puerto de Cafrang, el Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, al cual se espera en esta en el dia de hoy conducido por los gendarmes. El gobierno francés ha sido mas activo que el español en proceder á su prision, sin que haya sido obstáculo la falta de requisitos que se supone ha manifestado el supremo Consejo para dar curso á la acusacion firmada por 123 ciudadanos contra los individuos del último gabinete. (Nacional.)

IMPRENTA DE D. LEONARDO VALLECILLO.

Editor del Boletín.